

**EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN 45/2008-A
DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR CARLOS AVILÉS
ALLENDE.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiuno de enero de dos mil nueve, en seguimiento de la clasificación de información 45/2008-A.

ANTECEDENTES

I. Mediante solicitud presentada en el módulo de acceso DF/01, el veintidós de septiembre de dos mil ocho, la que se registró con el folio 00066, Carlos Avilés Allende solicitó:

- “1. Lista, con nombres y cargos, de las personas que recibieron apoyo logístico en aeropuertos, de parte de la Dirección General de Atención y Servicio.*
- 2. Lista, con nombres y cargos de las personas que fueron apoyadas por esa misma Dirección en trámites en sectores públicos y privados. En ese punto se requiere la información respecto a en qué consistieron dichos trámites.*
- 3. En los primeros dos puntos la información se requiere de enero de 2007 a agosto de 2008.”*

II. Desahogado el procedimiento correspondiente, este Comité de Acceso a la Información se pronunció emitiendo la clasificación de información 45/2008-A, en sesión de veintinueve de octubre de dos mil ocho, que en lo conducente se transcribe y se subraya:

II. A fin de estar en posibilidad de pronunciarse sobre la validez de la respuesta otorgada por la Dirección General de Atención y Servicio, al clasificar como reservada la información consistente en el listado de personas y su cargo, que recibieron apoyo logístico en el aeropuerto o en trámites en los sectores público y privado y cuál fue el trámite, debe tomarse en cuenta que si bien el imperativo del marco normativo que rige el acceso a la información es obligar a los órganos públicos a entregar aquélla que se encuentre en su poder, en cualquier soporte, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, tampoco es absoluto, pues debe atenderse a las propias limitantes que la normativa aplicable en la materia prevé, incluso, para proteger la vida privada e intimidad de las personas.

Bajo esa premisa, como se advierte del antecedente III, el área administrativa requerida clasificó como reservada la información solicitada con fundamento en el artículo 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, razón por la que a continuación se transcriben tales dispositivos:

(...)

En ese sentido, se reitera, la obligación a cargo de los entes gubernamentales obligados, como es el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de poner a disposición de los gobernados cualquier información que se encuentre en sus archivos o bajo su resguardo, no es absoluta, puesto que, en principio, tiene como limitante las salvedades que la normativa aplicable en la materia establece, de ahí la importancia de considerar los motivos que el titular de la Dirección General de Atención y Servicio dio para reservar la información solicitada.

Así, se tiene que dicha dirección general informa que sólo presta apoyo a aquellas personas que los señores Ministros indican, razón por la cual sostiene que difundir sus nombres pondría en peligro su vida, ya que se les vincularía totalmente con los integrantes del Pleno de este Alto Tribunal. Por tanto, es necesario verificar las atribuciones que al respecto el artículo 143 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conferido a dicha área:

(...)

De lo transcrito se advierte que, efectivamente, la gestión ante sectores públicos o privados, el apoyo en el traslado a eventos o actividades de interés para el Poder Judicial de la Federación, el apoyo para realizar diversos trámites administrativos, coordinar el trámite en oficinas diplomáticas y ante la Secretaría de Relaciones exteriores, o aquéllos necesarios para la obtención de documentos oficiales y traslado de documentos oficiales, sólo puede llevarlas a cabo la Dirección General de Atención y Servicio cuando dichas actividades conciernen a los señores Ministros, o bien, a las personas que éstos determinan; por tanto, tal como se señala en el informe que se analiza, tendría que vincularse, de manera directa, a las personas a las que se ha prestado apoyo con los señores Ministros.

No obstante lo anterior, de la lectura a la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que el peticionario requirió la lista de nombres y cargo de las personas que han recibido apoyo de la unidad administrativa requerida, por lo que dicha solicitud debe entenderse en cuanto a que ese listado es referente a los servidores públicos del Alto Tribunal; por tanto, al tratarse del nombre de servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contrario a lo sostenido por el área informante, no se actualiza la causa de reserva de sus nombres y los cargos respectivos.

Por otra parte, si bien el nombre de los servidores públicos de este Alto Tribunal que han recibido apoyo de la Dirección General de Atención y Servicio para realizar diversos trámites es público, ello no implica que esa información deba vincularse, de manera específica, con los datos relativos al trámite para el que se les auxilió, pues dicha información puede recaer en el ámbito de su vida privada, misma que debe clasificarse como confidencial, ya que a pesar de tratarse de servidores públicos no pierden su calidad de personas, respecto de quienes este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales también está obligado a tutelar su derecho a la privacidad. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 11/2006 de este órgano colegiado que a continuación se cita:

(...)

En ese tenor, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, debe hacerse pública la lista de los nombres de servidores públicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus cargos respectivos, que han recibido apoyo de la Dirección General de Atención y Servicio; empero, se reitera, sólo debe ponerse a disposición el referido listado de nombres, sin especificar, de modo alguno, en qué consistió el apoyo recibido, pues conforme lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se trata de información confidencial que este comité también se encuentra obligado a garantizar su protección, ya que se trata del derecho a proteger su vida privada y datos personales, que no se pierde por desempeñarse como servidores públicos.

Luego, aunado a lo expuesto, para privilegiar el acceso a toda la información pública que respecto de lo solicitado tiene bajo resguardo este Alto Tribunal, la Dirección General de Atención y Servicio deberá poner a disposición una lista en la que enuncie, de manera genérica, los rubros de los trámites administrativos en que ha prestado apoyo, exclusivamente, a servidores públicos de la Suprema Corte, sin vincularlo, de manera alguna, con los nombres de éstos en razón de lo expuesto en el párrafo anterior.

*En consecuencia de lo expuesto, **se modifica parcialmente el informe de la Dirección General de Atención y Servicio, por cuanto a la clasificación confidencial que hizo del listado de nombre de los servidores públicos y sus cargos a los que ha prestado apoyo, así como del listado genérico de dichos trámites.***

Derivado de lo anterior, por conducto de la Unidad de Enlace, deberá requerirse a la dirección general citada, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se le notifique la presente resolución, ponga a disposición del solicitante lo siguiente:

1. Listado de nombres y cargos de los servidores públicos a los cuales prestó apoyo para trámites administrativos o de traslado al aeropuerto, de enero de dos mil siete a agosto del presente año, sin especificar en qué consistió el apoyo.

2. Listado que enuncie, de manera genérica, los trámites administrativos en los que se prestó apoyo a servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

***PRIMERO.** Se modifica el informe rendido por la Dirección General de Atención y Servicio, en términos de lo expuesto en la consideración II de esta resolución.*

SEGUNDO. *Se concede el acceso a la información en los términos precisados en la consideración II de esta resolución.*

III. En cumplimiento de lo ordenado en la resolución trascrita, mediante oficio DGASE/634/2008, el veintisiete de noviembre de dos mil ocho, el titular de la Dirección General de Atención y Servicio emitió el informe siguiente:

(...) *“me permito enviar a Usted lo siguiente.*

1. Listado de nombres y cargos de los servidores públicos a los cuales prestó apoyo para trámites administrativos o de traslado al aeropuerto, de enero de dos mil siete a agosto del presente año sin especificar en qué consistió el apoyo (Anexo I).

2. Listado que enuncie, de manera genérica, los trámites administrativos en los que se prestó apoyo a servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Anexo II).

(...)

Cabe señalar que al oficio referido se adjunta, efectivamente, como “ANEXO I”, el listado citado en primer término, el cual contiene el nombre de veintinueve personas y su respectivo cargo. Luego, como “ANEXO II”, se remite el listado de trámites en los siguientes términos:

*“1. **Trámites de Pasaportes.** Obtención de Pasaporte Ordinario o Diplomático, según sea el caso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para viajes de comisión.*

*2. **Trámites de Visas.** Obtención de Visas ante las Embajadas de diversos Países, para viajes de comisión.*

*3. **Trámites de Control Vehicular.** Obtención de licencias para conducir, así como asuntos vehiculares como son altas, bajas, reposición de documentos, etc.*

*4. **Trámites en Delegaciones Políticas.** Reporte de anomalías en la vía pública, así como la obtención de permisos, aclaraciones y apoyos de que conocen dichas delegaciones.*

*5. **Trámites varios.** Gestiones encaminadas para la atención de los servidores públicos que por sus funciones requieran de diversos apoyos, distintos a los enunciados anteriormente.”*

IV. Mediante correo electrónico enviado el cinco de diciembre del año próximo pasado, la Unidad de Enlace comunicó al peticionario lo siguiente:

(...) *“que en términos de la Clasificación de la Información 45/2008-A emitida por el Comité de Acceso a la Información de este Alto tribunal, y de acuerdo*

con el informe rendido por la Unidad Administrativa competente, la Dirección General de Atención y Servicio, la información relativa a 1. Lista, con nombres y cargos, de las personas que recibieron apoyo logístico en aeropuertos, por parte de la Dirección General de Atención y Servicio 2. Lista, con nombres y cargos de las personas que fueron apoyadas por esa misma Dirección en trámites en sectores públicos y privados. En ese punto se requiere la información respecto a en qué consistieron dichos trámites 3. En los primeros dos puntos la información se requiere de enero de 2007 a agosto de 2008, es pública.

*En ese tenor, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a lo manifestado en su escrito antes referido, en el que señaló como modalidad de entrega, la prevista en la fracción segunda del último numeral citado, **por medio de esta comunicación electrónica le remito la información antes mencionada.***

(...)

V. El pasado quince de diciembre de dos mil ocho, el Presidente del Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal remitió los autos del expediente DGD/UE-A/113/2008 al Secretario Ejecutivo de la Contraloría para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, por ser el ponente de la clasificación de origen.

CONSIDERACIONES :

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en el artículo 46 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los diversos 15, 30 y tercero transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 15, fracciones I a III, 171 y 172 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. Constitucional, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico que tutela el derecho de transparencia y acceso a la información.

II. Como quedó expuesto en los antecedentes de la presente resolución, en la clasificación de información 45/2008-A este Comité de Acceso a la Información determinó solicitar a la Dirección General de Atención y Servicio pusiera a disposición del peticionario lo siguiente:

1. Listado de nombres y cargos de los servidores públicos a los cuales prestó apoyo para trámites administrativos o de traslado al aeropuerto, de enero de dos mil siete a agosto del presente año, sin especificar en qué consistió el apoyo.

2. Listado que enuncie, de manera genérica, los trámites administrativos en los que se prestó apoyo a servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese tenor, debe señalarse que de autos se advierte que mediante oficio DGASE/634/2008, el titular de la Dirección General de Atención y Servicio de este Alto Tribunal envió a la Unidad de Enlace el listado de veintinueve personas a las que dicha área prestó apoyo para trámites administrativos o traslados al aeropuerto del periodo enero de dos mil siete a agosto de dos mil ocho, así como la relación de los conceptos o trámites en los cuales se prestó apoyo.

Luego, como se aprecia a fojas 34 y 35 del expediente DGD/UE-J/500/2007, mediante correo electrónico de cinco de diciembre de dos mil ocho, la Unidad de Enlace remitió al peticionario la información que la dirección general en cita puso a disposición.

En consecuencia de lo expuesto, ya que el área requerida, la Dirección General de Atención y Servicio, ha puesto a disposición la información materia de la clasificación de información 45/2008-A, incluso en la modalidad preferida por el particular, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales estima conducente tener por cumplida dicha clasificación, sin necesidad de emitir mayor pronunciamiento, puesto que lo solicitado ha sido enviado a la dirección electrónica proporcionada por la peticionario.

Finalmente, tomando en cuenta el sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Téngase por cumplida la clasificación de información 45/2008-A conforme lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal para que la haga del conocimiento de la solicitante y de la Dirección General de Atención y Servicio de esta Suprema Corte, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión ordinaria de veintiuno de enero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, Secretario General de la Presidencia, así como de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, de Servicios y de la Contraloría, quien fue ponente. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la ejecución 1 de la clasificación de información 45/2008-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintiuno de enero de dos mil nueve. Conste.-